



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare  
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00028 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2015-00570	EJECUTIVO	FFAMA	CARLOS JULIO LAVERDE Y LUZ ERNEY DIAZ OVIEDO	12/09/2018	SUSTANCIACION	<p><b>PRIMERO: EMPLAZAR</b> al demandado señor <b>LUIS ERNEY DIAZ OVIEDO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.768 de Chaparral Tolima, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y art. 318 del C.P.C.</p> <p><b>SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es; el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J. Por secretaría, comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p><b>TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> jurídica al doctor <b>YOHANNY GAVIDIA PABÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> por secretaría EXPEDIR las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en calidad de apoderado del demandante a costa del solicitante. Como quiera que la petición se ajusta a lo estatuido en el art. 115 del C.P.C.</p>
2015-00571	EJECUTIVO	FFAMA	ANDRES URRUTIA PEREZ GINA PAOLA PRIETO GARCIA	12/09/2018	SUSTANCIACION	<p><b>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE</b> al demandado <b>CAMILO ANDRÉS URRUTIA PÉREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.256 de Aguazul, del auto de fecha 01 de febrero de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, <b>el día 30 de enero de 2018</b>.</p> <p><b>SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA</b> por parte del demandado <b>CAMILO ANDRÉS URRUTIA PÉREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.256 de Aguazul.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00028 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

						<p><b>TERCERO: EMPLAZAR</b> a la demandada señora <b>GINA PAOLA PRIETO GARCIA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.544.450 de Aguazul, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y art. 318 del C.P.C.</p> <p><b>CUARTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es; el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J. Por secretaría, comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p><b>QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA</b> jurídica al doctor <b>YOHANNY GAVIDIA PABÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> por secretaría EXPEDIR las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en calidad de apoderado del demandante a costa del solicitante. Como quiera que la petición se ajusta a lo estatuido en el art. 115 del C.P.C</p>
2014-00653	EJECUTIVO	FFAMA	MARIA EMILCE TORRES CEPEDA	12/09/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO</b> el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, en contra de <b>MARIA EMILCE TORRES CEPEDA</b>, identificada con cédula de ciudadanía número 33.646.955 POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN.</p>
2014-00654	EJECUTIVO	FFAMA	GIOVANNY ORTIZ RUIZ ALBAL LUCIA PUERTO PEREZ	12/09/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO</b> el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, en contra de <b>ALBA LUCIA PUERTO PEREZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía número 24.227.675 y <b>GEOVANNY ORTIZ RUIZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.543.573, POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN</p>
2014-00437	EJECUTIVO	FFAMA	JUSTO GERMAN LADINO SIABATO	12/09/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es; el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J. Por secretaría, comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00028 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

					<p>93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p><b>TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> jurídica al doctor <b>YOHANNY GAVIDIA PABÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA</b>, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> por secretaría EXPEDIR las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en calidad de apoderado del demandante a costa del solicitante. Como quiera que la petición se ajusta a lo estatuido en el art. 115 del C.P.C.</p> <p><b>SEXTO: TENER</b> para todos los efectos legales pertinentes que la fecha desde la cual se podrá realizar el cómputo de los intereses moratorios del capital reconocido en el numeral 1.2 del auto de fecha 11 de febrero de 2015, es el <b>día 14 de marzo de 2018</b>.</p> <p><b>SÉPTIMO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b> en contra del demandado, señor <b>JUSTO GERMAN LADINO SIABATO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.826.395 de Bogotá D.C., y a favor del demandante, esto es, el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL “FFAMA”</b>, por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en virtud del título valor – pagaré No. 3364, suscrito por la parte pasiva el día 11 de mayo de 2012, pagadero en 5 cuotas anuales consecutivas, a partir del día 11 de mayo de 2014, en atención a la parte motiva de ésta providencia y por los siguientes valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuota 01 exigible desde el día 11/05/2014, por la suma de \$9,000,000. oo pesos M/cte. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 11/05/2013 al 10/05/2014.</li> <li>b) Por los intereses moratorios desde el catorce (14) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li> </ol> </li> <li>2. Capital acelerado exigible desde el 02/09/2014, por la suma de \$36.000.000, oo, <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por los intereses moratorios desde el catorce (14) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación</li> </ol> </li> </ol>	
2014-00575	EJECUTIVO	FFAMA	LIBARDO BERNAL AGUILLON	12/09/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b> en contra del demandado <b>LIBARDO BERNAL AGUILLÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.752.220 de Aguazul, y a favor del demandante, esto es, el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL “FFAMA”</b>, por la vía ejecutiva singular de mínima</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00028 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

					<p>cuantía, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.</p>
2013-00456	EJECUTIVO	FFAMA	JUAN ANTONIO LONDOÑO	12/09/2018	<p><b>TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es; el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J. Por secretaría, comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p><b>CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA</b> jurídica al doctor <b>YOHANNY GAVIDIA PABÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> por secretaría EXPEDIR las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en calidad de apoderado del demandante a costa del solicitante. Como quiera que la petición se ajusta a lo estatuido en el art. 115 del C.P.C.</p> <p><b>SEXTO: TENER</b> para todos los efectos legales pertinentes que la fecha desde la cual se podrá realizar el cómputo de los intereses moratorios del capital reconocido en el numeral a) del auto de fecha 22 de abril de 2014, es <b>el día 08 de marzo de 2018.</b></p> <p><b>SÉPTIMO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b> en contra del demandado, señor <b>JUAN ANTONIO LONDOÑO GOMEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.820 de Bogotá, y a favor del demandante, esto es, el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"</b>, por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en virtud del título valor – pagaré No. 1885, suscrito por la parte pasiva el día 08 de febrero de 2008, pagadero en 20 cuotas semestrales consecutivas, a partir del día 08 de agosto de 2009, en atención a la parte motiva de ésta providencia y por los siguientes valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Cuota 01 exigible desde el día 08/08/2009, por la suma de \$600,000. 00 pesos M/cte.</li> <li>c) Por los intereses remuneratorios desde el 08/02/2009 al 07/08/2009.</li> <li>d) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li> </ol>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00028 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Cuota 02 exigible desde el día 08/02/2010, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte.<ol style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/08/2009 al 07/02/2010.</li><li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ol></li><li>5. Cuota 03 exigible desde el día 08/08/2010, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte.<ol style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/02/2010 al 07/08/2010.</li><li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ol></li><li>6. Cuota 04 exigible desde el día 08/02/2011, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte.<ol style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/08/2010 al 07/02/2011.</li><li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ol></li><li>7. Cuota 05 exigible desde el día 08/08/2011, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte.<ol style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/02/2011 al 07/08/2011.</li><li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ol></li><li>8. Cuota 06 exigible desde el día 08/02/2012, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte.<ol style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/08/2011 al 07/02/2012.</li><li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ol></li><li>9. Cuota 07 exigible desde el día 08/08/2012, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte.<ol style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/02/2012 al 07/08/2012.</li><li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ol></li><li>10. Cuota 08 exigible desde el día 08/02/2013, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte.<ol style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/08/2012 al 07/02/2013.</li></ol></li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00028 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

					<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li> <li>11. Cuota 09 exigible desde el día 08/08/2013, por la suma de \$600,000. oo pesos M/cte. <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 08/02/2013 al 07/08/2013.</li> <li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li> </ul> </li> <li>12. Capital acelerado exigible desde el 31/10/2013, por la suma de \$6.600.000, oo, <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li> </ul> </li> </ul>
2013-00475	EJECUTIVO	FFAMA	CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE VEGA	12/09/2018	<p><b>TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es; el <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J. Por secretaría, comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p><b>CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA</b> jurídica al doctor <b>YOHANNY GAVIDIA PABÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del <b>FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA</b>, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> por secretaría EXPEDIR las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en calidad de apoderado del demandante a costa del solicitante. Como quiera que la petición se ajusta a lo estatuido en el art. 115 del C.P.C.</p> <p><b>SEXTO: TENER</b> para todos los efectos legales pertinentes que la fecha desde la cual se podrá realizar el cómputo de los intereses moratorios del capital reconocido en el numeral a) del auto de fecha 23 de abril de 2014, es <b>el día 08 de marzo de 2018.</b></p> <p><b>SÉPTIMO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b> en contra de la demandada, señora <b>CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE VEGA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.442.073 de Yopal, y a favor del demandante, esto es, el <b>FONDO DE FOMENTO</b></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare  
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00028 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

					<p><b>AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL “FFAMA”</b>, por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía, en virtud del título valor – pagaré No. 2688, suscrito por la parte pasiva el día 17 de diciembre de 2009, pagadero en 5 cuotas anuales consecutivas, a partir del día 17 de diciembre de 2010, en atención a la parte motiva de ésta providencia y por los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>13. Cuota 01 exigible desde el día 17/12/2010, por la suma de \$8,000,000. oo pesos M/cte.<ul style="list-style-type: none"><li>e) Por los intereses remuneratorios desde el 17/12/2009 al 16/12/2010.</li><li>f) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ul></li><li>14. Cuota 02 exigible desde el día 17/12/2011, por la suma de \$8,000,000. oo pesos M/cte.<ul style="list-style-type: none"><li>c) Por los intereses remuneratorios desde el 17/12/2010 al 16/12/2011.</li><li>d) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ul></li><li>15. Cuota 03 exigible desde el día 17/12/2012, por la suma de \$8,000,000. oo pesos M/cte.<ul style="list-style-type: none"><li>a) Por los intereses remuneratorios desde el 17/12/2011 al 16/12/2012.</li><li>b) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ul></li><li>16. Capital acelerado exigible desde el 31/10/2013, por la suma de \$16.000.000, oo,<ul style="list-style-type: none"><li>c) Por los intereses moratorios desde el ocho (08) de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.</li></ul></li></ul>
--	--	--	--	--	---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas